

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias sumariales en el Juzgado de primera instancia de Vera con motivo de la denuncia formulada por D. Juan Jiménez Ramírez en 14 de Marzo de 1888 á consecuencia de ciertos hechos realizados por los individuos que componían el Ayuntamiento de Antas, se dictó auto de procesamiento contra los Concejales de dicha Corporación D. Bartolomé Soler Torres, D. Juan Pérez Guerrero, D. Francisco Teruel Castro, D. Miguel Molina Cervantes, D. José Cano Segura y D. José Simón Cano, como autores presuntos del delito de prevaricación:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia se dirigió á la Corporación provincial pidiéndola su informe para provocar al Juzgado la oportuna competencia, limitándose la mencionada Corporación á manifestar al Gobernador, en comunicación de 22 de Diciembre de 1890, que para emitir con acierto el informe que se le interessaba, se hacía preciso tener á la vista el

testimonio del referido auto de procesamiento dictado por el Juzgado de Vera:

Que el Gobernador, sin acceder á la petición de la Comisión provincial y sin otro trámite, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose á su vez en los razonamientos que creyó oportunos; é insistiendo la Autoridad gubernativa en su requerimiento, sin antes oír tampoco el dictamen de la Comisión provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dice: "Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto,":

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador de Almería pidió su informe á la Comisión provincial antes de requerir de inhibición al Juzgado de Vera, es lo cierto que aquella Corporación consultiva, limitándose en su comunicación á pedir antecedentes, nada consultó sobre el fondo de la cuestión principal acerca del requerimiento, que es en su espíritu, rectamente interpretado, lo que exige el art. 5.º del Real decreto transcrito, al establecer el precepto en su texto contenido.

2.º Que por no hallarse en tal supuesto cumplida la disposición reglamentaria citada, sin que á mayor abundamiento oyese tampoco el Gobernador á la Comisión provincial al insistir en su requeri-

miento, dicha omisión ó falta de exacto cumplimiento de los preceptos legales vigentes envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.
—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 74 kilogramos por hectolitro, caba da buena y acribada y paja corta para pienso, de trigo, con destino á las atenciones de aquella, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 7 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 24 de Agosto de 1891.
—Jacinto Hermúa.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el presenta se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan José Giménez y D. Manuel Sánchez Ocaña, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda en esta provincia, ó á sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que en el plazo de quince días, contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma, comparezcan en esta Administración para enterarles de un asunto que les concierne, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Palencia 22 de Agosto de 1891.
—El Administrador, P. O., Francisco R. Romero.

Juzgado municipal de Autillo de Campos.

Don Andrés Asensio, Juez municipal de Autillo de Campos.

Hago saber como se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; la que se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, é fin de que los aspirantes que deseen solicitarla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el plazo señalado, debiendo advertir que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos señalados en el arancel vigente.

Autillo de Campos 24 de Agosto de 1891.—Andrés Asensio García.
—El Secretario interino, Baldome- re Gómez.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.							
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACIÓN.	Especie.	Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.	
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Población de Arroyo.	El Humilladero.	1	700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	52	"	"	"	"	"	"	15	25		
Idem.	El Río.	"	905	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80	"	"	"	"	"	"	8	"		
Revenga.	Rivera del Ucieza.	1	855	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	30	"	"	"	"	"	"	13	"		
Riveros.	Los Huertos.	5	310	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	25	"	"	"	"	"	"	42	50		
Robladillo.	El Molino.	2	795	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	22	"	"	"	"	"	"	22	25		
San Cebrán de Campos.	Pinilla.	24	950	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	95	"	"	"	"	"	"	199	50		
San Llorente de la Vega.	Fuenteoillas.	12	015	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	82	"	"	"	"	"	"	108	25		
San Mamés.	El Concejo.	5	285	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	22	"	"	"	"	"	"	42	25		
Terradillos.	La Charca.	2	455	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	95	"	"	"	"	"	"	19	50		
Torre de los Molinos.	La Charca.	5	810	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	75	"	"	"	"	"	"	47	50		
Idem.	El Alisal.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Villadiezma.	Tojo del Peral.	13	225	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	88	"	"	"	"	"	"	118	75		
Villaherreros.	Fuente Sevilla.	12	015	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	82	"	"	"	"	"	"	108	25		
Villasirga.	La Presa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Idem.	Camarín.	10	060	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	05	"	"	"	"	"	"	80	50		
Idem.	La Ermita.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Villamorco.	La Chorca.	2	675	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	40	"	"	"	"	"	"	24	"		
Idem.	El Puente.	5	990	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	40	"	"	"	"	"	"	54	"		
Villamuera.	La Fuente.	4	865	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	38	"	"	"	"	"	"	43	75		
Villarmentero.	Río Ucieza.	5	505	"	15	"	"	"	"	"	"	"	"	4	95	1	50	"	"	"	"	64	50		
Villasabariago.	De Abajo.	9	175	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	25	"	"	"	"	"	"	82	50		
Villaturde.	Parada de la Iglesia.	6	135	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	50	"		
Idem.	La Barrera.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Villoldo.	Camino de Castrillejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Idem.	Las Marquesas.	5	010	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	50	"	"	"	"	"	"	45	"		
Idem.	El Alisal.	"	"	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	100	"		
Villovieco.	La Zarza.	7	210	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	78	"	"	"	"	"	"	57	75		
Alar del Rey.	La Cabrera.	"	"	"	"	160	500	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	300	"		
Idem.	La Fuente.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Alba de los Cardaños.	Valdecerezo.	1	790	60	"	40	140	10	20	"	"	"	"	2	68	3	"	3	50	13	"	221	75		
Barrio de San Pedro.	El Otero.	"	"	"	"	30	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	"	90	"		
Barruelo.	Mata-espesa.	"	"	100	"	66	295	"	20	"	"	"	"	"	"	12	50	12	50	25	"	500	"		
Idem.	Cepeda.	"	"	40	"	52	200	"	20	5	"	"	"	"	"	6	"	4	50	21	50	320	"		
Idem.	El Barrial.	13	305	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	02	"	"	"	"	"	"	120	25		
Becerril del Carpio.	Los Pozos.	14	380	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	48	"	"	"	"	"	"	114	75		
Verzosilla.	Dehesa.	8	"	70	"	40	140	5	20	4	"	"	"	60	20	10	50	9	"	16	"	467	"		
Idem.	La Vega.	2	240	30	"	25	95	5	10	2	2	"	"	30	48	3	75	3	75	8	50	194	75		
Brañosera.	Mata del Cuervo.	"	"	"	"	110	270	10	20	15	"	"	"	30	3	48	"	"	"	"	"	370	"		
Castrejón.	Los Tarreros.	1	790	"	15	67	165	"	4	2	"	"	"	10	85	1	88	1	25	10	"	159	75		
Idem.	Matacajista.	2	270	"	30	90	200	"	5	"	"	"	"	"	62	3	"	"	"	"	14	50	211	25	
Idem.	Monte Alto.	1	900	"	"	39	105	"	30	10	"	"	"	"	88	"	"	"	"	"	11	50	143	75	
Idem.	Matavallejo.	"	895	"	35	64	250	5	15	3	"	"	"	21	1	32	1	40	3	12	19	248	50		
Idem.	Cabadilla.	"	"	"	"	19	80	"	10	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	50	85	"	
Idem.	Escobar.	"	"	"	40	48	180	"	20	4	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	17	"	210	"	
Idem.	Ojasca.	"	"	"	30	62	190	2	30	10	"	"	"	"	"	"	3	75	2	50	21	"	272	50	
Idem.	La Mata.	3	125	"	30	66	260	4	22	8	"	"	"	50	5	"	6	"	5	"	20	50	365	"	
Idem.	Indiviso.	"	"	"	500	400	1000	25	120	50	"	"	"	"	"	"	20	"	"	"	"	72	50	925	"
Idem.	El Molinillo.	6	170	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	"	"	"	"	"	"	61	75		
Cozuelos.	El Arroyón.	8	015	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42	"	"	"	"	"	"	64	25		
Lavid de Ojeda.	Entre-ríos.	8	750	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	"		
Matamorisca.	Ontañón.	"	"	100	"	30	110	"	16	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	270	"		
Idem.	Las Matas.	"	"	"	"	40	150	"	30	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160	"		
Idem.	Matecillas.	"	"	"	"	34	120	"	15	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	135	"		
Idem.	Las Vallejas.	"	"	10	"	32	85	"	10	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	105	"		
Idem.	Pocimal.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Idem.	Zalgueral.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Miciecos.	La Fragua.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de bienes nacionales cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

Nombre del comprador.	Vecindad según cuenta corriente.	Clase y nombre de la finca.	Pueblo donde radica.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.			Plazos que adeuda.	Vencimiento.			Importe. Ptas. Cts.
						Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
D. Julian Pérez.	Villamorco.	Una panera.	Villamorco.	Clero.	11314	5	Octubre.	1863	8 y 10 al 20	13	Mayo.	1871 y 73 al 83	225

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado para hacer efectivo el descubierto, que el indicado deudor ha fallecido, é ignorándose quiénes puedan ser los herederos, así como su domicilio, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la relación que antecede en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados herederos ó personas que pudieran hallarse interesadas en la finca de referencia, á quienes invita satisfagan el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de dicha finca, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas, á fin de exigirles la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 21 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Por el Guarda municipal de este distrito D. Gregorio Borragán, ha sido recogida en el día 18 de los corrientes la res vacuna cuyas señas se expresan á continuación, hallándose depositada en esta Alcaldía hasta tanto que se acredite á quien pertenece y se satisfagan cuantos gastos ocasione, sin cuyos requisitos no será entregada.

Riveros de la Cueva 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Isidoro Caminero.

Señas de la vaca.

Color alazán muy tostado, sin mancha alguna, hocico encarnado, cola extremidad blanqueada, cuerna asta corni-veleta, al parecer asturiana.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

En el día 14 del corriente mes y en el sitio denominado la Braña, término de Salcedillo, fué hallada por el Guarda local de dicho pueblo una vaca desmandada de las señas que á continuación se expresan, y como á pesar de los edictos publicados en los pueblos inmediatos no haya habido noticia de su dueño ni se haya presentado persona alguna á recogerla, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Brañosera 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Señas de la vaca.

Edad de seis á siete años, pelo avellanado, asta abierta, con las marcas siguientes: en la derecha un letrero que dice Ubiarco, una équis hecha con sierra y en la misma asta de frente en números 91, la oreja derecha rasgada.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

La recaudación de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al primer trimestre del año económico actual, tendrá lugar los días 28 y 29 del

corriente de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, advirtiéndose á los contribuyentes que pasados dichos días sólo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar dentro de los diez primeros días del próximo mes de Setiembre.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Alba de Cerrato 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de consumos á venta libre que para el ejercicio económico corriente tuvo lugar el día 8 de Julio último y subsanados por el Ayuntamiento los defectos que dieron lugar á la anulación, se anuncia nuevamente para el día 5 de Setiembre próximo, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento á las once de la mañana y terminará á las doce de ella, cuyo cupo y recargos ascienden, el del Tesoro á 6.179 pesetas 50 céntimos, el 3 por 100 de cobranza á 185 pesetas 38 céntimos y el recargo municipal á 5.793 pesetas 25 céntimos, que en junto hacen 12.158 pesetas 13 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de advertir que para hacer postura ha de consignarse el 2 por 100.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Ampudia 22 de Agosto de 1891.—Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

La recaudación de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial de este dis-

trito municipal correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el día 6 de Setiembre de nueve de la mañana á cuatro de la tarde de dicho día, en la Casa Consistorial, á cargo del Agente ejecutivo de esta Zona; se advierte á los contribuyentes que las cuotas que no lleguen á tres pesetas se pagan en un solo talón y las de tres á seis por semestres y que los que no paguen sus cuotas en los días expresados solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar en los diez días siguientes después del señalado, en la oficina del Agente de este distrito.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término.

Añoza 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Mariano de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Victor Merino del Valle, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que el día 15 de los corrientes desapareció de este término una pollina, edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente y atorada, de la propiedad de D. Francisco de Valle Moro, de esta vecindad, y como hasta la fecha, no obstante las gestiones practicadas, se ignora el paradero de referida pollina, por cuya razón se ruega á las Autoridades y Guardia civil que si fuere habida se dignen disponer sea puesta á disposición de esta Alcaldía para restituirla á su dueño, ó en otro caso dar el oportuno aviso para que éste pase á recogerla en el punto en que se encontrase.

Dado en Carrión de los Condes á 22 de Agosto de 1891.—Victor Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Intentadas sin efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo de venta á la exclusiva de las especies de liqui-

dos y carnes al por menor, para el presente ejercicio económico de 1891-92, por medio del presente anuncio se hace saber que la tercera tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior ó sea la cantidad de 271 pesetas 58 céntimos de cupo para el Tesoro, el aumento del 3 por 100 de premio de cobranza y el 70 por 100 de recargo municipal; para tomar parte en el remate se cumplirá lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del impuesto, sometiéndose el rematante á las condiciones que contiene el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas interese.

Villodrigo 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eraclio del Río.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE S. LUIS GONZAGA
ESTABLECIDO EN BURGOS
bajo la dirección del
Hmo. Sr. D. FÉLIX MARTÍNEZ IZARRA.

Este Colegio que tan excelentes resultados ha obtenido en los quince años que cuenta de existencia, admite para el curso próximo de 1891-92 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pensión que han de pagar los alumnos internos por la manutención, enseñanza, etc., será de 550 pesetas, pagadas en tres trimestres adelantados.

Profesores adornados con títulos en las facultades de Letras y Ciencias, gabinetes de Física é Historia Natural, buenas condiciones higiénicas, alimentación sana y abundante, son las mejores garantías que se pueden ofrecer á los padres de familia.

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

9—20

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.